



**Oficio Nro. CACES-CACES-2025-1203-O**

**Quito, D.M., 22 de agosto de 2025**

**Asunto:** Notificación: RESOLUCIÓN No. 185-SO-25-CACES-2025, RESOLUCIÓN No. 186-SO-25-CACES-2025 - Planes de acción para el aseguramiento de calidad.

Señor Doctor  
Francisco Lenín Morán Peña, Ph.D.  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un atento saludo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Notifico a usted que, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 19 de agosto de 2025, el Pleno del CACES adoptó las siguientes Resoluciones:

- **RESOLUCIÓN No. 185-SO-25-CACES-2025**
- **RESOLUCIÓN No. 186-SO-25-CACES-2025**

En cumplimiento de la Disposición General Primera de las referidas Resoluciones y para los fines pertinentes, se adjuntan las mismas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja  
**SECRETARIA DEL PLENO E.F. (RESOLUCIÓN NRO. CACES-P-2023-0015-R)**

Anexos:

- 185-signed-signed0398509001755890821.pdf
- 186-signed-signed0757593001755890821.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**CINDY BELEN MUÑOZ  
BORJA**  
Validar únicamente con FirmaEC

## RESOLUCIÓN No. 185-SO-25-CACES-2025

### El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la LOES, determina que el sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad tiene por objeto: *“(…) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”*;
- Que** el artículo 95 de la LOES establece sobre los criterios y estándares para la acreditación, lo siguiente: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación*

*Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. (...).”;*

**Que** el artículo 96 de la LOES prevé: “*El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;*

**Que** el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “*(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).”;*

**Que** el artículo 173 de la Ley ibidem determina: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. (...).”;*

**Que** el artículo 174 de la LOES establece como función del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras, las siguientes: “*(...) g) Otorgar certificados de acreditación institucional, así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años (...). m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público (...).”;*

**Que** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA) con respecto al principio de eficiencia prevé: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. (...).”;*

**Que** el artículo 45 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (vigente a la fecha del proceso de evaluación de la carrera de Medicina, sede matriz, de la Universidad de Guayaquil) establece: “*Según el resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías: i. Acreditadas (...).”;*

**Que** el artículo 3 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: “*Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones: (...) 18. Plan de acción para el aseguramiento de la calidad.- Es el documento elaborado por la IES a partir de los resultados de la evaluación externa, que contiene las acciones para asegurar la calidad en el desempeño de los criterios e indicadores del modelo de evaluación del entorno y los resultados de aprendizaje obtenidos por la carrera acreditada”;*

**Que** el artículo 48 del Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación

para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior prevé: *“Las carreras acreditadas deberán incorporar en su plan de acción para el aseguramiento de la calidad, producto de procesos de autoevaluación, las acciones de mejora pertinentes para solventar las observaciones que el CEE realizó en el informe de evaluación del entorno de aprendizaje y hallazgos del informe de evaluación de resultados de aprendizaje (...)”*;

**Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.”*;

**Que** el artículo 7 del Reglamento citado en el considerando que precede prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES, entre otras, las siguientes: *“(...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (...) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES”*;

**Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”*;

**Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras (...)”*;

**Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) i) Presentar al Pleno del Consejo informes de los resultados obtenidos una vez realizados los procedimientos de aseguramiento de la calidad (...)”*;

**Que** el artículo 29 del Reglamento antes señalado prevé: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”*;

**Que** el Estatuto citado en el considerando que precede, determina en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico lo siguiente: *“Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado. (...)”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”*;

**Que** mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de

2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 702 de 26 de marzo de 2023, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea como delegado del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;

**Que** mediante Resolución Nro. 053-SO-11-CACES-2025 de 18 de marzo de 2025, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe final Evaluación externa de la carrera de Medicina Universidad de Guayaquil sede matriz Guayaquil 650912A01-P-0901”, signado con el código Nro. GEA-DEAUEP-REG-04-2025-033 de 28 de febrero de 2025, presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Acreditar a la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede Matriz Guayaquil, modalidad presencial, hasta el próximo periodo de evaluación, al haber superado el estándar de calidad establecido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Artículo 3.- La carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, Sede Matriz Guayaquil, modalidad presencial, deberá cumplir con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras “Acreditadas”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior*”;

**Que** mediante Resolución No. 072-SO-14-CACES-2025 de 09 de abril de 2025, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Conocer y aprobar el “Modelo para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras del campo amplio de Salud y Bienestar”, presentado por la Comisión Permanente de Carreras del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución aprobar el “Modelo para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras del campo amplio de Salud y Bienestar*”;

**Que** mediante Resolución Nro. 147-SO-21-CACES-2025 de 13 de junio de 2025, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Conocer y aprobar el “Instructivo para el acompañamiento en la elaboración y ejecución de los Planes de Acción para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras Acreditadas y Planes de Mejoramiento de las Carreras No Acreditadas”, presentado por la Comisión Permanente de Carreras (...)*”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2025-0098-M de 21 de julio de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras se dirigió al Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico de este Consejo, a fin de solicitar lo siguiente: “*El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de marzo de 2025, resolvió aprobar las siguientes resoluciones: (...) Resolución No. 053-SO-11-CACES-2025: “Artículo 3.- La carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, Sede Matriz Guayaquil, modalidad presencial, deberá cumplir con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras ‘Acreditadas’, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.” (...) Por otra parte, mediante Resolución No. 172-SO-37-CACES-2023, de 10 de noviembre de 2023, el Pleno del CACES expidió el Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior. En su artículo 48, dicho reglamento dispone*

que: “Las carreras acreditadas deberán incorporar en su plan de acción para el aseguramiento de la calidad, producto de procesos de autoevaluación, las acciones de mejora pertinentes para solventar las observaciones que el CEE realizó en el informe de evaluación del entorno de aprendizaje y hallazgos del informe de evaluación de resultados de aprendizaje.” Asimismo, el Pleno del CACES aprobó mediante: - Resolución No. 072-SO-14-CACES-2025, de 9 de abril de 2025, el Modelo para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de las carreras del campo amplio de Salud y Bienestar (...) considerando que el citado artículo 48 habilita a la Comisión Permanente de Carreras a conocer observaciones al contenido técnico de los instrumentos aprobados por el Pleno y, de ser el caso, plantear una propuesta de enmienda debidamente justificada, me permito solicitar que la Secretaria Técnica, elabore una propuesta de enmienda al artículo 3 de las resoluciones antes citadas, a fin de que reflejen con mayor precisión la normativa y modelos vigentes”;

**Que** mediante Resolución Nro. CACES-P-2025-0028-R de 09 de agosto de 2025, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES resolvió: “Artículo 1.- Designar al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D, miembro de este Organismo, como Presidente Subrogante del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) del 11 al 14 de agosto de 2025 (...)”;

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2025-0271-M de 06 de agosto de 2025, la Ing. Verónica Mera Jarrín, Secretaria Técnica Subrogante se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Consejo, a fin de remitir para análisis y trámite correspondiente el “Informe Técnico para la elaboración de los Planes de Acción para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de Odontología y Medicina de la Universidad de Guayaquil, y Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes”;

**Que** el “Informe Técnico para la elaboración de los Planes de Acción para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de Odontología y Medicina de la Universidad de Guayaquil, y Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-105 de 06 de agosto de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina lo siguiente: “**4. DESARROLLO** (...) una vez concluidos tales procesos de evaluación externa, las carreras deben sujetarse a las disposiciones del Reglamento que se encuentra vigente. Entre estas obligaciones, el artículo 48 dispone que las carreras acreditadas deben formular un “Plan de Acción para el Aseguramiento de la Calidad”, que incorpore las acciones de mejora derivadas de los hallazgos del Comité de Evaluación Externa y de los procesos de autoevaluación, el cual debe ser presentado al CACES para su monitoreo. Para operativizar estos planes de acción se debe considerar los modelos por campos de conocimiento vigentes, debido a que contemplan los procesos relacionados a las funciones sustantivas, mecanismos, herramientas, escenarios de aprendizaje utilizados en los procesos formativos. Con los nuevos modelos las carreras podrán orientar su autoevaluación y prepararse para los nuevos procesos de acreditación que se realizarán tres años después de las respectivas aprobaciones; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la LOES. La conceptualización y características de los nuevos instrumentos de evaluación redefinen el proceso de aseguramiento de la calidad, al articular de manera integral la evaluación interna y externa. Por consiguiente, las carreras acreditadas deben orientar sus acciones al estricto cumplimiento de la normativa y de los modelos vigentes, asegurando que las estrategias implementadas contribuyan a su preparación para los próximos procesos de evaluación externa con fines de acreditación. En este contexto, el principal referente a considerar son los nuevos modelos de evaluación del entorno de aprendizaje definidos por campo amplio del conocimiento. En

consecuencia, resulta pertinente derogar el artículo 3 de las resoluciones (...) No. 053-SO-11-CACES-2025 (...) emitidas por el Pleno de este Organismo el 18 de marzo de 2025 (...) considerando la complejidad y rigurosidad que implica la aplicación de esta nueva metodología, se requiere otorgar a las carreras acreditadas un tiempo adecuado que les permita desarrollar planes de acción técnicamente sólidos y coherentes con las exigencias del aseguramiento de la calidad. En este sentido, se propone establecer un periodo de 120 días para la elaboración y entrega de los planes de acción para el aseguramiento de la calidad. Finalmente, cabe destacar que se mantiene lo determinado en la parte restante de las señaladas resoluciones, el cambio correspondería únicamente en lo que respecta al artículo 3, que responde al cumplimiento de la normativa e instrumentos de evaluación y acreditación de carreras vigente; por lo que los cambios sugeridos en el presente informe facilitarán y orientarán a las carreras para que puedan planificar acciones de mejora y prepararse para los nuevos procesos de acreditación, ya que no implican un cambio en la naturaleza de la acreditación, su alcance, aplicación y tampoco alteran la vigencia de la misma. **5. CONCLUSIONES** El artículo 3 de las resoluciones (...) No. 053-SO-11-CACES-2025 (...), disponen que las carreras acreditadas “deberá[n] cumplir con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras “Acreditadas”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior”; lo cual no es viable considerando el marco normativo vigente. El Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior, dispone que las carreras acreditadas elaboren planes de acción para el aseguramiento de la calidad, los cuales deben fundamentarse en los modelos de evaluación del entorno de aprendizaje por campo amplio del conocimiento actualmente vigentes, considerando que los modelos con los que obtuvieron su acreditación quedaron sin efecto; de tal manera que, estos planes deben incluir acciones de autoevaluación, mejora continua y cumplimiento de estándares proyectivos, los cuales deberán remitirse al CACES en 120 días a partir de la notificación de las resoluciones donde se disponga la elaboración de dichos planes de acción. **6. RECOMENDACIONES** Se recomienda al Pleno del CACES: 6.1. Disponer las carreras de (...) Medicina de la Universidad de Guayaquil, (...) todas ellas en la modalidad presencial, la elaboración de los planes de acción para el aseguramiento de la calidad conforme lo determina el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las instituciones de educación superior y el Instructivo para el acompañamiento en la elaboración de los planes de acción para el aseguramiento de la calidad de las carreras acreditadas y planes de mejoramiento de las carreras no acreditadas. 6.2. Disponer a las carreras que constan en el numeral anterior que en el término de 120 días contados a partir de la notificación de la respectiva resolución remitan al CACES los planes de acción para el aseguramiento de calidad. 6.3. Derogar el artículo 3 de las resoluciones: (...) No. 053-SO-11-CACES-2025 (...) emitidas por el Pleno del CACES el 18 de marzo de 2025”;

**Que** la Comisión Permanente de Carreras, en su sesión Nro. 12 celebrada el 07 de agosto de 2025, entre otros acuerdos, convino los siguientes: “Acuerdo No. 050-SC-012-CPC-CACES-2025 Recomendar al Pleno del CACES que a través de resolución, disponga a las carreras de (...) Medicina de la Universidad de Guayaquil, (...) todas ellas en la modalidad presencial, la elaboración de los planes de acción para el aseguramiento de la calidad conforme lo determina el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las instituciones de educación superior y el Instructivo para el acompañamiento en la elaboración [y ejecución] de los planes de acción para el aseguramiento de la calidad de las carreras acreditadas y planes de mejoramiento de las carreras no acreditadas. Acuerdo No. 051-SC-012-CPC-CACES-2025 Recomendar al Pleno del CACES que, a través de resolución, disponga a las carreras que constan en el acuerdo anterior que en el término de 120 días contados a partir de la notificación de la respectiva resolución remitan al CACES los planes de

*acción para el aseguramiento de calidad. Acuerdo No. 052-SC-012-CPC-CACES-2025 Recomendar al Pleno del CACES, derogar el artículo 3 de las resoluciones: (...) No. 053-SO-11-CACES-2025, (...) emitidas por el Pleno del CACES el 18 de marzo de 2025”;*

**Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2025-0114-M de 13 de agosto de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó al Presidente Subrogante del CACES la inclusión del siguiente punto en el orden del día: *“Conocimiento y resolución de la propuesta presentada por la Comisión permanente de Carreras respecto a los planes de acción para el aseguramiento de las carreras de Odontología y Medicina de la Universidad de Guayaquil, y Derecho de la extensión Quevedo y de la sede Bababoyo de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.”;*

**Que** mediante sumilla inserta el 13 de agosto de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, el Presidente Subrogante del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Organismo; y, el Instructivo para el acompañamiento en la elaboración y ejecución de los planes de acción para el aseguramiento de la calidad de las carreras acreditadas y planes de mejoramiento de las carreras no acreditadas, el Pleno del CACES,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer a la carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede Matriz Guayaquil, modalidad presencial, la elaboración del plan de acción para el aseguramiento de la calidad, conforme lo determina el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las instituciones de educación superior y el Instructivo para el acompañamiento en la elaboración y ejecución de los planes de acción para el aseguramiento de la calidad de las carreras acreditadas y planes de mejoramiento de las carreras no acreditadas.

**Artículo 2.-** La carrera de Medicina de la Universidad de Guayaquil, sede Matriz Guayaquil, modalidad presencial, deberá remitir al CACES el plan de acción para el aseguramiento de calidad, en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar la presente Resolución a la Universidad de Guayaquil, sede Matriz Guayaquil.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

**Cuarta.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**Quinta.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, Secretaría Técnica y Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES.

**Sexta.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese el artículo 3 de la Resolución Nro. 053-SO-11-CACES-2025, adoptada por el Pleno del CACES el 18 de marzo de 2025.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025.



Ximena Córdova-Vallejo, Ph. D.  
**PRESIDENTA DEL CACES**

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 19 de agosto de 2025.

**Lo certifico,**



Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.  
**SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)**